

Viernes, 24 de octubre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villa del Rey

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los Ejidos municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los Ejidos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS EJIDOS MUNICIPALES

#### EXPOSICION.

Este Ayuntamiento es propietario de los cuatro Ejidos municipales nominados "Charca", "Las Corraladas", "Fuente del Medio" y "Castillo", los cuales figuran catastrados, incluidos en el Inventario del Patrimonio Municipal e inscritos en el Registro de la Propiedad del Partido a nombre de este Ayuntamiento, con la calificación de "Bienes Comunes" y vienen siendo objeto desde tiempo inmemorial de aprovechamiento en régimen de explotación colectiva o en común, o sea comunalmente, en cuanto a los pastos, principal aprovechamiento de que son objeto los mismos, con ganados de estos vecinos y con sujeción a las condiciones establecidas por la costumbre tradicional y reglamentación local, contenidas en los diferentes acuerdos, ordenanzas de régimen interior de 2 de marzo de 1958, en virtud de acuerdo del día anterior y posteriores acuerdos dictados al efecto, recogiendo las modificaciones circunstanciales pertinentes.

A fin de contar con unas normas permanentes para mejor orientación de este vecindario, recogiendo el sentir de esta Corporación, se redacta la presente ordenanza con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la cual consta del siguiente, ARTICULADO:



Viernes, 24 de octubre de 2025

ARTICULO 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de los aprovechamientos y disfrute de que tradicionalmente vienen siendo objeto los cuatro ejidos de la propiedad municipal nominados: Charca, Las Corraladas, Fuente del Medio y Castillo, que se hallan debidamente delimitados y próximos al casco de la población; consistentes en el de pastos.

ARTICULO 2º.- El disfrute de los aprovechamientos de pastos de estos ejidos, se hará únicamente con los ganados propiedad de los/as vecinos/as, que además de tener este carácter, lleven seis meses residiendo y con domicilio abierto en el casco de la población y siempre que no sea deudor al municipio por cualquier concepto.

ARTICULO 3º.- Para introducir los ganados a pastar en los ejidos de Las Corraladas, Charca y Fuente del Medio, se hace necesario proveerse previamente de la autorización de la Alcaldía, abonando al mismo tiempo el importe de la cuota del primer plazo.

ARTICULO 4º.- En el Ejido del Castillo; en el trozo de acá del ejido de las Charca, calificado hoy en su mayoría, como descansadero abrevadero de la vía pecuaria; en los dos pequeños trozos del ejido Las Corraladas, a la izquierda del Camino Vecinal, sito antes y después de las casas de la Hermandad Sindical, así como en cualquier otra pequeña propiedad rústica sin murar que figuran catastradas a nombre del Municipio en los rincones de las callejas o caminos próximos al casco de la población y que no se hallen unidos a los ejidos de pago, dado el insignificante aprovechamiento que tienen todos ellos y la dificultad de su control, podrán pastar gratuitamente toda clase de ganado de los/as vecinos/as que reúnan los requisitos para poderles autorizar sus ganados en los ejidos de pago, pero sin límite.

ARTICULO 5º.- Para atender con prioridad, a la mejora y conservación de los tres ejidos de pago; a algún gravamen de los que no estuvieren exentos estas propiedades o no aportación a cualquier obra de interés y que beneficie a la comunidad comunal, todos los años el Ayuntamiento, antes del día 31 de julio, fijará la cantidad total que tenga que abonar los ganados que vayan a pastar en los ejidos el próximo año ganadero, que comprende desde el 30 de septiembre al 29 del propio mes del año siguiente, cantidad que no podrá exceder del valor normal de los aprovechamientos y observando en cuanto a la aplicación de su importe lo prevenido en el número 3) del artículo 81 del Reglamento de Bienes. De no fijarse por el Ayuntamiento y para dicha fecha cantidad alguna, se entiende prorrogada la cantidad del año anterior.

ARTÍCULO 6º.- La cuota aportación a abonar por cada clase de cabeza, por estos aprovechamientos, en el primer plazo, al sacar la autorización, será en función de la equivalencia de la Unidad de Ganado Mayor (UGM) que es la siguiente:



Viernes, 24 de octubre de 2025

Las caballares 6 meses	1 UGM
Las mulares 6 meses	1 UGM
Las vacunas 7 meses	1 UGM
Las lanares	0,15 UGM
Las asnales 6 meses	1 UGM

Esta cuota se hará efectiva en dos plazos, en el primero y al sacar la autorización, la cantidad que fije la Alcaldía, que podrá ser de hasta el 90% de la cuota resultante por cada cabeza mayor y será de hasta las dos terceras partes del importe anual y el resto segundo plazo en el mes de agosto realizándose posteriormente la distribución en proporción al número de cabezas de ganado autorizado. Advirtiéndole, que en caso de demora injustificada en el pago, lleva implícito el recargo del 10% en la 1ª Quincena y el 20 % después.

ARTICULO 7º.- Si algún animal por su situación o mala costumbre, como son los caballos y mulos no castrados, ganado bravo o peligroso para las personas u otros animales, saltadores y otros de análogas causas, perjudicaran o pudieran perjudicar a los demás ganados del común que pasten en dichos ejidos, de conocerse, no podrán ser autorizados en estos aprovechamientos y de estarlo serían retirados en el plazo de veinticuatro horas de ordenarlo la Alcaldía, en este caso no abonarían el resto de la cuota o sea el segundo plazo, pero si los daños que hubiere ocasionado.

ARTICULO 8º.- Si el ganado que se autorice después del 24 de junio, solo abonara la cuota del primer plazo y si fuera desde el 12 al 29 de septiembre, con propósito de continuar en el año ganadero siguiente, se le concedería la autorización gratis para estos fines, pero si posteriormente se comprobara que no continuaba o al solicitarlo lo indicara de que no iba a continuar en el año siguiente, abonaría solo la cuota del segundo plazo.

ARTICULO 9º.- Se entenderá por cabeza a estos efectos, todo animal destetado, sea cualquiera su edad y de estar mamando pasará a tributar como cabeza a los siete meses de edad. Si bien estas crías al llegar a la edad del pago correspondiente no se computará como cabeza a los efectos del límite máximo a autorizar a cada vecino/a.

ARTICULO 10º.- Si durante el año ganadero se muriera algún animal o por enfermedad o fractura hubiera de ser sacrificado, en virtud de indicación del Sr. Veterinario, de los



Viernes, 24 de octubre de 2025

autorizados a pastar en estos aprovechamientos y no fuere sustituido por otro de su misma especie, comunicando la oportuna baja antes del 31 de julio, sería eliminado del pago del segundo plazo.

Solo podrán sustituirse los ganados por otros de su misma especie, si bien los caballares podrán sustituirse por vacuno.

ARTICULO 11º.- En caso de tenerse que roturar parte o alguno de los ejidos para la extinción de plagas de langosta y otras causas de fuerza mayor, no sería nunca sembrado el barbecho, a fin de que puedan permanecer en todo tiempo los ganados autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, según la importancia del perjuicio, eximir a los ganados de la cuota del segundo plazo.

ARTICULO 12º.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986.

ARTICULO 13º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva y regirá hasta que por disposición superior o acuerdo de este Ayuntamiento se modifique o anule.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Rey, 21 de octubre de 2025  
José Flores Tapia  
ALCALDE - PRESIDENTE

